

## ACTA DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL SECTOR DEL METAL

En Madrid, a 7 de junio de 2018, reunidos los miembros de la representación sindical y de la representación empresarial, que se relacionan más abajo, de acuerdo con lo establecido en el Convenio Colectivo Estatal de la Industria, la Tecnología y los Servicios del Sector del Metal (CEM):

**Por la Confederación Sindical de Comisiones Obreras Federación de Industria (CCOO-Industria):**

D. Álvaro Garrido Romero

**Por la Federación de Industria, Construcción y Agro de la Unión General de Trabajadores (UGT-FICA):**

D. Jesús Ordóñez Gámez

**Por la Confederación Española de Organizaciones Empresariales del Metal (CONFEMETAL):**

D. Andrés Sánchez de Apellániz

D. José Luis Vicente Blázquez

### M A N I F I E S T A N

- 1) Que la reunión tiene por objeto resolver la consulta, referida a la posibilidad de convalidar contenidos formativos para directivos y para personal de oficina realizados en 1999 y 2009.
- 2) La Comisión Paritaria resuelve por unanimidad la siguiente interpretación a las consultas que se hace referencia en el punto 1 de este Acta:

No podemos resolver cuestiones previas acaecidas con anterioridad a la entrada en vigor del Convenio Estatal. Será cada empresa la que valorará los términos de adecuación y suficiencia de la formación en PRL (ex artículo 19 LPRL) impartida en momentos anteriores a la publicación del Convenio y, si la misma, encaja en contenidos y duraciones con la regulada en el mismo (D.A.2ª).

En este sentido, esta Comisión Paritaria se ha pronunciado en diversas ocasiones sobre esta materia. En la Consulta Nº 33/18 se dice lo siguiente: *“La valoración de una eventual validación de la formación impartida por la empresa antes del 1.10.2017 la debe realizar la propia empresa, que junto con los servicios de prevención ajenos o propios deberían examinar si los contenidos impartidos, y en particular los relacionados con los riesgos específicos de la actividad, y la duración de las acciones formativas impartidas, se corresponden esencialmente con los establecidos en el CEM, según establece su D.T.2ª.*

*No está prevista en el CEM la validación de la formación impartida antes del 1.10.17.*

*Ahora bien, esta Comisión Paritaria ha interpretado en Acta Nº 02/18 y 04/18, que por analogía con lo establecido en el Anexo VI, la convalidación de la formación preventiva de los trabajadores del Sector del Metal formados, según lo establecido en el Real Decreto 39/1997, por la que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, es como sigue:*

<b>Formación preventiva</b>	<b>Convalidación respecto a la formación establecida en el Anexo II del CEM</b>
<i>Formación de nivel superior según R.D. 39/1997</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Formación para directivos de empresa</li> <li>- Formación para personal de oficina</li> <li>- Tronco común de la formación de oficio (12 horas)</li> <li>- Curso de nivel básico</li> </ul>
<i>Formación de nivel intermedio según R.D.</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Formación para directivos de empresa</li> </ul>

<i>39/1997</i>	<ul style="list-style-type: none"><li>- <i>Formación para personal de oficina</i></li><li>- <i>Tronco común de la formación de oficio (12 horas)</i></li><li>- <i>Curso de nivel básico</i></li></ul>
<i>Formación de nivel básico de 50 horas impartida antes del 1.10.2017 según R.D. 39/1997</i>	<ul style="list-style-type: none"><li>- <i>Formación de personal de oficina</i></li><li>- <i>Formación para directivos de empresa</i></li><li>- <i>Tronco común de la formación de oficio (12 horas)</i></li></ul>
<i>Formación de nivel básico de 50 horas según R.D. 39/1997, y conforme a lo establecido en el Anexo II del CEM.</i>	<ul style="list-style-type: none"><li>- <i>Formación de personal de oficina</i></li><li>- <i>Formación para directivos de empresa</i></li><li>- <i>Tronco común de la formación de oficio (12 horas)”</i></li></ul>

Y, no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión a las 12,00 horas.

Por UGT-FICA

Por la CC.OO-Industria

Por CONFEMETAL